



ANEXO I – RESOLUCION N° 2427

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DOCENTES

Artículo 1º.-Ámbito de aplicación. Aplicar el Reglamento de Prácticas Docentes para ser implementado en los IFDC y en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro que forman parte de las Prácticas Docentes.

Artículo 2º.-Alcance. Los establecimientos educativos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Río Negro deberán recibir estudiantes de los IFDC para desarrollar acciones inherentes al Campo de la práctica docente, de acuerdo a lo establecido en los distintos Diseños Curriculares de formación docente.

Artículo 3º.-Compromisos. Se promoverán acciones de cooperación mutua y trabajo conjunto a través de las Direcciones de Educación, Supervisiones de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, IFDC, Escuelas Asociadas, equipos técnicos, profesores y co-formadores. Estos representantes operan como soporte regulatorio común que garantizan las actividades y acciones asociadas a las distintas instancias de los estudiantes de las carreras de formación en el Campo de la Práctica Docente. Para ello se deberán generar circuitos coordinados de comunicación teniendo en cuenta:

- a. Vía de diálogo institucional con las Supervisiones, Consejos Regionales y demás autoridades competentes del Sistema Educativo Provincial de la localidad, a través de su Equipo de Conducción del IFDC, quién será responsable de iniciar y mantener la comunicación.
- b. Vía de diálogo con cada Escuela Asociada para establecer acuerdos específicos, con intervención de las respectivas Direcciones y de los profesores del IFDC que tengan la responsabilidad de las acciones académicas.



Artículo 4º.-Prácticas docentes: Se concibe a las Prácticas Docentes como una praxis compleja que se desarrolla en escenarios singulares y en contextos diversos, interpelados por dimensiones institucionales, grupales e individuales en permanente interacción y tensión. La Práctica Docente en la formación docente remite a la problemática de la Formación en la Práctica Profesional donde los estudiantes enriquecen sus saberes teóricos confrontándolos con los saberes de la práctica que son fundamentales en el oficio de enseñar. Es significativo recuperar la centralidad de la enseñanza y propiciar el desarrollo de capacidades de intervención en contextos reales y diversos. La formación para el oficio de enseñar requiere de un trabajo conjunto entre las Instituciones Formadoras (IFDC - Escuelas Asociadas).

Artículo 5º.-Contextos de prácticas. Los ámbitos posibles de inserción de los estudiantes en el Campo de la Práctica, atendiendo a la progresión y a la propuesta planteada en los Diseños Curriculares Provinciales respectivos, podrán ser:

- a. Escuelas Asociadas de todos los niveles y modalidades.
- b. Escuelas Asociadas en las que se desarrollen programas innovadores o prioritarios para la política Educativa Provincial (por ejemplo: Jornada Extendida, Jornada Completa, Modalidad Rural).
- c. Instituciones de educación no formal. Se consideran prácticas no escolares a aquellas que se realizan en instituciones formativas de tipo cultural, recreativa o educativa no escolarizada, centros comunitarios, juntas vecinales y clubes, entre otras. Para realizar las prácticas en instituciones como las mencionadas se requiere de convenios específicos.
- d. Otros ámbitos donde se realicen prácticas escolares y no escolares (por ejemplo: Asistencia domiciliaria a niños enfermos, personas privadas de libertad).



Artículo 6°.- Escuelas asociadas. Son aquellas instituciones en las que los estudiantes de los IFDC desarrollan actividades correspondientes a las Prácticas Docentes. El ingreso a las Escuelas Asociadas se constituye en una práctica formativa, que se relaciona con lo que se aprende de la experiencia en las relaciones interpersonales. Las escuelas, como marco que contienen las prácticas, contextualizadas históricamente y socialmente, ofrecen la posibilidad de ser analizadas desde la dinámica que le imprimen sus actores. Las rutinas, las formas de organizar los tiempos y los espacios, los estilos de intervención docente, los códigos aprendidos y reproducidos, conforman una trama de significados y expectativas que en ocasiones aparece oculta. Todo esto constituye el espacio cotidiano donde se aprende y se enseña. De ahí la importancia de conformar equipos de trabajo en diferentes espacios promoviendo una cultura colaborativa donde todos los sujetos involucrados aprenden y el conocimiento sobre la enseñanza es construido socialmente, poniéndose en diálogo lo experiencial y conceptual a través de la conformación de comunidades de aprendizaje. Se considerarán distintas modalidades y orientaciones en función de las políticas educativas vigentes.

Artículo 7°.-Comunidad de aprendizaje. Se denomina Comunidad de Aprendizaje a los espacios colaborativos cuyos integrantes son los estudiantes, los formadores del IFDC y los docentes co-formadores de las Escuelas Asociadas.

En estos espacios se deben generar estrategias que favorezcan los procesos de formación de los estudiantes a partir de una propuesta iniciada en el IFDC y que se enriquece con los aportes de los docentes de las Escuelas Asociadas.

Este compromiso afecta a todos los actores involucrados desde los diferentes ámbitos que la tarea convoque. El mismo opera como un soporte regulatorio común y marco de referencia de las actividades y acciones asociadas a las distintas instancias de los estudiantes de las carreras de formación docente en el Campo de la Práctica Docente.



El objeto de las instancias de trabajo colaborativo, es el ámbito donde se optimizan y fortalecen las instancias de Prácticas Docentes de los estudiantes de los Institutos de Formación. Asimismo, las particularidades de cada caso se abordarán en un nivel de concreción más específico (ej.: IFDC-Supervisión-Escuelas Asociadas) debiendo obrar registro de los acuerdos en cada una de las instituciones implicadas en la tarea.

Las acciones a realizar de parte de esta comunidad de aprendizaje son:

- a. Construir acuerdos interinstitucionales que contemplen decisiones conjuntas en relación a los dispositivos de formación en relación a la organización de tiempos, espacios, roles y funciones.
- b. Orientar y asesorar en la elaboración de propuestas de enseñanza y procesos de evaluación a los estudiantes que estén cursando el Campo de la Práctica por parte de profesoras y profesores de los Institutos y docentes co-formadores.
- c. Observar y realizar registros de prácticas de enseñanza por parte de los docentes del IFDC, pudiendo participar de esta tarea también el co-formador de la Escuela Asociada.
- d. Enriquecer el desarrollo profesional vinculado a las problemáticas de las Prácticas generando instancias de aprendizajes y de construcción de acuerdos entre los sujetos integrantes.

Artículo 8º.-Organización de las prácticas. Las Prácticas Docentes implican trabajos de participación progresiva en las Escuelas Asociadas y en las aulas, desde ayudantías iniciales, pasando por prácticas de enseñanza de contenidos curriculares delimitados, hasta la Residencia Docente con proyectos de enseñanza extendidos en el tiempo. El desarrollo de las Prácticas Docentes requiere de la visión de organizaciones abiertas, dinámicas y en redes, como una oportunidad de formación que no se agota en el ámbito físico del IFDC. Por el contrario, requiere de redes interinstitucionales entre el Instituto y las Escuelas Asociadas, así como con otras organizaciones sociales donde se llevarán a cabo las diferentes experiencias.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Los dispositivos y modalidades posibles de inserción de los estudiantes en el Campo de las Prácticas Docentes, atendiendo a la progresión y a las propuestas planteadas en los diseños curriculares provinciales, podrán caracterizarse como:

- a. Experiencias grupales de observación e intervención en instituciones socio - comunitarias.
- b. Observación institucional, con o sin intervención.
- c. Observación didáctica de clases.
- d. Ayudantías Docentes.
- e. Prácticas pedagógicas (dispositivos en forma individual, pareja o grupal).
- f. Residencia pedagógica.

Los IFDC podrán plantear tanto ámbitos como dispositivos no previstos en estos lineamientos siempre respetando las pautas y concepciones expresadas en los respectivos Diseños Curriculares Provinciales de Formación Docente. Los IFDC avanzarán progresivamente en la generación de condiciones institucionales e interinstitucionales que posibiliten el desempeño de los roles y funciones que se enuncian en la presente normativa.

Artículo 9º.-Desempeños. Las acciones de los distintos actores se encuadran en los siguientes criterios generales según su rol y función:

Estudiantes:

- a) Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones derivadas de su rol de estudiante en el trayecto de Prácticas correspondientes, según establezca la normativa provincial e institucional vigente.
- b) Respetar el estilo, proyectos, modalidades y pautas organizacionales de la institución en que esté inserto realizando la experiencia formativa.
- c) El Consejo Directivo podrá autorizar al estudiante residente para un desempeño laboral, solo en situaciones excepcionales y contando con los informes y avales que se estimen pertinentes.



- d) La responsabilidad civil respecto de los estudiantes de las escuelas donde realicen las prácticas será asumida de manera compartida entre la institución receptora y el IFDC según la normativa vigente.

Profesores del campo de las Prácticas Docentes:

- a) Acompañar el proceso pedagógico en cada una de sus etapas de los estudiantes en prácticas.
- b) Coordinar la intervención de todos los actores institucionales que participan en el Campo de la Práctica, tanto del IFDC como de Escuelas Asociadas u otras instituciones fuera de lo estrictamente escolar.
- c) Generar mecanismos pertinentes para que otros actores institucionales de ambas instituciones participen en el proceso de evaluación.
- d) Acreditar las instancias parciales y finales del Campo de las Prácticas, en coherencia con la información obtenida en las distintas instancias evaluativas a través de la construcción de instrumentos de evaluación que objetiven los aportes de todos los actores institucionales que participan en el proceso formativo del estudiante.
- e) Informar al Coordinador de Formación, de Investigación y/o Extensión según corresponda, acerca de las necesidades o demandas en las Escuelas Asociadas, que puedan dar lugar a acciones encuadradas en la función de apoyo pedagógico del Instituto de Formación Docente. Dichos coordinadores serán responsables de las acciones que se deriven, según la pertenencia a sus respectivas competencias.
- f) Asesoramiento y corrección de planificación de las tareas pedagógicas y planes de clases, compartidos con las Áreas Curriculares.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Profesores del Campo de la Formación Específica y/o Profesores del Campo de la Formación General:

- a) Acompañamiento pedagógico a los estudiantes desde la especificidad de su disciplina/área, desde primer año tal y como lo recomienda el Diseño Curricular correspondiente.
- b) La observación de algunas clases de prácticas de estudiantes de modo de poder generar información relevante para la evaluación de los mismos.
- c) La presencia en las Escuelas Asociadas participando en instancias de apoyo pedagógico, extensión, proyectos especiales u otro aporte académico que surja del acuerdo establecido en el IFDC y la Escuela Asociada.
- d) Asesoramiento y corrección de planificación de las tareas pedagógicas y planes de clases, compartidos con los profesores del Campo de la Práctica Docente.
- e) Participar en los procesos de construcción e implementación de instancias de evaluación de los estudiantes.

Docentes co-formadores:

- a) Los docentes de las Escuelas Asociadas son co-formadores, que desde la cotidianeidad escolar aportan saberes teóricos, prácticos, descriptivos o procedimentales que forman parte de la cultura profesional.
- b) El co-formador acompaña, orienta y es un informante clave para el proceso formativo del estudiante.

Artículo 10º.-Situaciones problemáticas. En los casos en que se manifiesten situaciones de alta conflictividad o bajo rendimiento académico recurrente en los trayectos de Prácticas Docentes (en cualquiera de los trayectos) los docentes del Campo de la Práctica preverán ayudas a los estudiantes a través de dispositivos alternativos construidos con el equipo de práctica correspondiente en el año que se curse.



Si esta situación persiste, se elevará la situación al Consejo Directivo quién evaluará y realizará las orientaciones correspondientes según el caso:

- a. Rendimiento académico recurrente en los trayectos de Prácticas Docentes. Si las problemáticas son de orden pedagógico, se ofrecerán alternativas específicas y diversas que generen otras oportunidades educativas al estudiante, con la participación del Campo de la Práctica Docente y de los demás Campos de la Formación. Toda situación presentada debe quedar debidamente documentada y constituirse en antecedente para el Consejo Directivo.
- b. Si el Consejo Directivo toma conocimiento de manera formal de actitudes o conductas inapropiadas, o no pertinentes al desempeño de la función docente, posibles de vincular con cuestiones de orden emocional, psicológico u orgánico, se informará al estudiante que bajo su responsabilidad y criterio, deberá gestionar el abordaje con el profesional pertinente. Toda situación presentada debe quedar debidamente documentada y constituirse en antecedente para el Consejo Directivo.
- c. Cumplidas las instancias mencionadas anteriormente, el Consejo Directivo evaluará nuevamente la situación, considerando los informes generados por las instancias intervinientes según una u otra situación. El Consejo Directivo podrá autorizar la continuidad del cursado o establecer una suspensión del mismo, y habilitar nuevas instancias de intervención y acompañamiento a las trayectorias.
- d. Toda intervención del Consejo Directivo será una instancia posterior a las intervenciones que se realicen en las áreas involucradas.
- e. En caso que la suspensión supere el lapso de dos años posteriores y consecutivos a la primer cursada, y el estudiante continúe sin acreditar la Residencia, se dará intervención a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación, del Consejo Provincial de Educación, anexando la totalidad de la documentación respaldatoria existente para su conocimiento y efectos.
- f. Las situaciones o problemáticas no contempladas en estos lineamientos generales para el campo de la Práctica Docente se encuadran por defecto en la normativa general vigente para la Formación Docente.